

*ORDEN de 14 mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alianza Médica Extremeña, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por «Alianza Médica Extremeña, S. A.», y demás Entidades mencionadas al principio de la presente sentencia contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, apartado primero, y veintiséis de septiembre siguiente, sobre aplicación de las normas de las Reglamentaciones de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de aquellas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco por la Dirección General de Ordenación del Trabajo y rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta al amparo del artículo sesenta y siete de la Ley jurisdiccional, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho—debido a la falta de competencia objetiva de la Administración—la resolución impugnada en el proceso, así como la confirmada en la misma de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reclamación formulada por don Guillermo Gil de las Heras, y todo lo actuado en el expediente administrativo; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Galloso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Galloso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Galloso contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación profesional en su empresa del trabajador don Manuel Pérez Fera, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidro Nitro Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidro Nitro Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Hidro Nitro Española, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ser conforme a derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que al confirmar la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona de seis de febrero anterior mantuvo la imposición de dos multas de cinco mil pesetas cada una por las dos infracciones de las normas sociales que se han referido anteriormente, y que consignó el Inspector provincial de Trabajo de dicha ciudad en el acta a la misma levantada en visita que le giró el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, acta que declaramos válida y eficaz a los fines pretendidos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre obligación de cotización al Seguro de Enfermedad por el empleado objeto del acta de liquidación levantada por sólo dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, en el período del uno de julio al treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tivas), lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Socorros Mutuos Barcinon», domiciliada en Barcelona.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos Barcinon» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de enero de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 892;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos Barcinon», con domicilio en Barcelona, que continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 892, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1968.—El Director general, por delegación el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Socorros Mutuos Barcinon», Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 6 de mayo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.283, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.283, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Alter, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la marca número doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y cuatro, denominada «Pitrell», debemos revocar como revocamos la expresada resolución como no ajustada a derecho y declarar como declaramos nula y sin valor la solicitud de dicha marca; sin imposición de costas del presente recurso, y comuníquese al excelentísimo señor Ministro de Industria el contenido del último considerando de esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de junio de 1968 sobre autorización de reforma y acondicionamiento del ferrocarril de acceso a la fábrica de la Empresa Nacional Calvo Sotelo en Puertollano (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubrificantes, en la que solicita autorización de reforma y acondicionamiento del actual ferrocarril de acceso a fábrica en Puertollano (Ciudad Real),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección General de Minas y Combustible, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por ENCASO, con las condiciones siguientes, además de las generales de la Ley:

1.ª Las obras se efectuarán de acuerdo con el proyecto presentado por la Empresa Nacional Calvo Sotelo, y que acompaña al expediente, firmado por el Ingeniero de Caminos señor Aragónés.

2.ª Las obras del cruce a distinto nivel sobre la carretera CN-420, de Córdoba a Tarragona, se realizarán con las prescripciones incorporadas al proyecto por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real, sujetándose a las prescripciones que ésta dicte.

3.ª Las obras se sujetarán a las disposiciones vigentes y estarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Ciudad Real, excepto en la parte que afecta al Ministerio de Obras Públicas, ya indicada.

4.ª Los explotadores mineros con concesiones anteriores quedan a salvo de responsabilidad por los daños que sus labores mineras ocasionen al hundirse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Logroño a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de alegaciones presentado por la Empresa «Salto del Cortijo, S. A.», oponiéndose a la petición de «Electra de Logroño, S. A.», las cuales han de ser desestimadas, teniendo en cuenta el informe de la Delegación de Industria, la documentación demostrativa de las condiciones antirreglamentarias en que presta el servicio la Sociedad oponente y las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», las siguientes instalaciones: a) Una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 13,2 kilovoltios; longitud, 1,076 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con aisladores rígidos, empleando cadenas en cruzamientos; apoyos constituidos por postes de hormigón armado; origen en el apoyo número 48 de la línea denominada «E. T. D. Varea-La Guindalera», y término en un centro de transformación, que también se autoriza.

b) Un centro de transformación denominado «San Lázaro», tipo interperie; se montará un transformador de 100 kVA de potencia y relación 13.200/230.133 V., y se completará la instalación con los elementos precisos para protección y maniobra y equipo de medida.

La finalidad de estas instalaciones es la de atender el suministro eléctrico del polígono de «Prado Viejo», en término municipal de Logroño.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.